

Proyecto de resolución para la continuidad de la modalidad del teletrabajo para los servidores y servidoras de la Universidad Estatal de Bolívar**CONSIDERANDOS**

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución, dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República establece que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;
- Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantiza el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo;
- Que, La Constitución de la República del Ecuador indica en su Art. 348 *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial..”*
- Que, El Art. 350 de la Constitución de la República, indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, El Art. 355 de la Constitución de la República, establece establece *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*
- Que, La Ley Orgánica del Servicio Público establece en el Art. 25 (...)- *“Del teletrabajo.- El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera.*

Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza.

Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo.

Las Unidades de Administración del Talento Humano implementarán esta modalidad en los nuevos contratos y nombramientos, así como podrán implementarlo en nombramientos o contratos que se encuentren en curso. Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.

La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

La remuneración del teletrabajador se establecerá conforme las reglas generales de esta Ley, con un ajuste que determine la autoridad del trabajo para cada nivel en las escalas de salarios respectivas.

La institución empleadora deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo”.

- Que, Mediante Acuerdo Ministerial 126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID19;
- Que, Con Acuerdo Ministerial MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las “Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.”;

RESUELVE:

Artículo 1.- Continuar la modalidad del teletrabajo para los servidores y servidoras de la Universidad Estatal de Bolívar, para lo cual se establece como instrumento de seguimiento y control el FORMULARIO -TELETRABAJO-UEB-001;

Artículo 2.- Priorizar la modalidad de teletrabajo en la Universidad Estatal de Bolívar, para lo cual, los Directores y Responsables de cada área, deberán determinar las labores del personal a su cargo, a fin de establecer y controlar la jornada diaria de teletrabajo;

Artículo 3.- Los servidores catalogados dentro de los grupos vulnerables, se mantendrán bajo la modalidad de teletrabajo mientras dure la emergencia sanitaria;

Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano, por medio de seguridad y salud ocupacional, establecerá directrices a fin de cumplir procedimientos para precautelar la salud de los servidores y servidoras de la Universidad Estatal de Bolívar, y determinar la necesidad de aplicación del teletrabajo, considerando las disposiciones del COE Nacional; Provincial y Cantonal;

Artículo 5.- La Dirección de Talento Humano será la encargada de socializar la presente resolución entre los servidores y servidoras de la Universidad Estatal de Bolívar;

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE LA MODALIDAD DEL TELETRABAJO PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el presente **Proyecto de resolución para la continuidad de la modalidad del teletrabajo para los servidores y servidoras de la Universidad Estatal de Bolívar,** fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en sesión ordinaria 005-2021, de fecha 20 de abril del 2021.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL


DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **Proyecto de resolución para la continuidad de la modalidad del teletrabajo para los servidores y servidoras de la Universidad Estatal de Bolívar.**

Guaranda 20 de abril, 2021